

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RAD. 20001-31-03-003-2022-00143-00  
DEMANDANTE: CARMEN MARGARITA SOLANO FIERRO Y OTROS  
DEMANDADO: CAJACOPI EPS S.A.S**

**ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR  
INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE  
DEMANDA**

**EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ**, mayor de edad y vecino del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.429.123 expedida en Astrea, Cesar y portador de la Tarjeta Profesional N° 352.136 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de CAJACOPI EPS S.A.S, me dirijo a su honorable Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito **FORMULAR SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**, con base en lo que a continuación se expone:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** Que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022 el Despacho decidió admitir la demanda de la referencia, ordenando la notificación personal a los demandados.

**SEGUNDO.** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO y su programa de salud, que hasta el 30 de noviembre de 2022 estuvo adscrito como parte integrante de la mencionada caja, resolvieron realizar la escisión de dicho programa de salud para que se tenga como EPS totalmente independiente a la CAJA DE COMPENSACIÓN, formando dos personas jurídicas totalmente diferentes.

**TERCERO.** Sobre este punto se remitió al Despacho carta suscrita por los representantes legales de ambas entidades, carta que fue puesta en conocimiento de todos los despachos judiciales (a través de los consejos seccionales), prestadores, proveedores, afiliados y demás partes interesadas el Acuerdo de Escisión aprobado por asamblea de ambas partes (escidente y beneficiaria de la escisión)

**CUARTO.** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 222 de 1995, el artículo 174 del Código de Comercio, la Circular Externa 005 de 2017 y la Resolución N° 2022310010005241-6 del 10/08/2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, se publicaron en el Diario La República, tres avisos de prensa en los que se anuncia a los prestadores, proveedores, afiliados y demás partes interesadas el Acuerdo de Escisión aprobado por asamblea de ambas partes (escidente y beneficiaria de la escisión)



**Línea nacional:** 018000111446

1) Aviso 1. 20 de septiembre de 2022



**Correo:** contacto@cajacopieps.com



**www.cajacopieps.com**

2) Aviso 2. 27 de septiembre de 2022

3) Aviso 3. 3 de octubre de 2022

**QUINTO.** Dicha escisión quedaría perfeccionada y notificada a cada una de las partes interesadas el día 30 de noviembre de 2022, donde se consumaría la total separación y formación de dos personas jurídicas distintas, CAJACOPI EPS S.A.S entendiéndose como el cesionario de todos los derechos, deberes, obligaciones, facultades, activos y pasivos que hasta ese momento pertenecían al Programa de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, el cual dejaría simplemente de existir, quedando por otro lado como persona jurídica totalmente independiente la mencionada CAJA DE COMPENSACIÓN.

**SEXTO.** Una vez planteado lo anterior, que se complementa con los anexos probatorios que me permitiré presentar, se tiene que el correo electrónico al cual aparentemente se ha realizado la notificación personal al demandado dentro del proceso, NO corresponde al correo electrónico de notificaciones judiciales que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO (Documento anexo), el correo de notificaciones de la mencionada entidad es [documentacion@cajacopi.com](mailto:documentacion@cajacopi.com) y no el reportado por el demandante, viciando de nulidad la actuación surtida toda vez que la demanda se encuentra originalmente dirigida en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO. El correo de notificaciones judiciales de CAJACOPI EPS S.A.S es [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co)

**SÉPTIMO.** De igual modo con dicha notificación, el demandante no dió traslado a la demandada del escrito mediante el cual fue subsanada la misma, siendo dicho traslado estrictamente necesarios pues fueron con este corregidos serios defectos presentados por la demanda original y que dificultan en gran medida su contradicción y por ende, el derecho de defensa de mi representada.

**OCTAVO.** Se tiene que habiéndose solicitado la sucesión procesal dentro del presente proceso se tenga como real demandada a CAJACOPI EPS S.A.S, la cual hasta la fecha no ha podido tener acceso al expediente digital del proceso y mucho menos al escrito de subsanación mencionado.

### CONSIDERACIONES.

El debido proceso constituye un conjunto de garantías fundamentales que deben respetarse en todo trámite, juicio y actuaciones administrativas, asistiéndole el derecho a las partes y demás personas que tengan interés legítimo de intervenir, de elevar solicitudes, aducir pruebas y controvertir las allegadas, postulados estos que están consagrados como prerrogativa básica en el artículo 29 de la constitución política.

El desconocimiento o inobservancia de las formas legalmente constituidas para el regular desenvolvimiento de la relación procesal entraña anomalías de las que se deriva nocividad capaz de conculcar los derechos de las partes y cuya ocurrencia ha sido prevista por el legislador, precisamente para evitar que estas atenten contra el derecho de defensa de los litigantes. A tal fin, el código general del proceso reglamenta los sucesos que tienen el carácter de nulidad y al mismo tiempo atribuye la calidad de irregularidades de menor entidad y por ende



Línea procesal reglamento 10.4



Correo: [contacto@cajacopieps.com](mailto:contacto@cajacopieps.com)



[www.cajacopieps.com](http://www.cajacopieps.com)

controlables a través de otros medios de impugnación. A las demás falencias no contempladas en dicho listado.

Específicamente cuando en el transcurso del rito se presente situaciones típicas que vulneren el derecho de defensa a efectos de salvaguardarlo, fueron consagrados por los estatutos adjetivos, en forma taxativas, los hechos que pueden configurar nulidad procedimental con el fin de preservar la garantía constitucional del debido proceso.

Todo esto hace que se tenga que rehacer la actuación procesal al momento en que se deba notificar del auto que ordena mandamiento de pago y solo agotado este ordenamiento de tipo legal, se podrá proceder a las demás etapas de tipo procesal que tengan cabida dentro del mismo, tales como el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y su correspondiente liquidación del crédito, siendo estas realizables solo hasta el momento en que ya se haya surtido la debida oposición y garantía de la defensa de la contraparte/ejecutado y que dicha oposición o defensa no haya resultado suficiente para evitar los efectos de una decisión contraria a sus intereses, debidamente fundamentados.

Las causales de nulidad procesal se encuentran contempladas en el artículo 133 y ss. del Código General del Proceso, específicamente el numeral 8 de la citada norma, en la que se establece que el proceso es nulo en todo o en parte *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”* En el mismo sentido, el artículo 291 de este mismo Código establece el procedimiento a seguir para la realización del trámite de notificación personal.

Con relación a las consecuencias de no realizar las notificaciones correspondientes en debida forma, establece el artículo 298 del mismo código: *“las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, **ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.**”* (Resaltado fuera de texto).

Establece la Corte Constitucional que: *“(…) la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.*



Línea nacional: 01800011446



Correo: [contacto@cajacopieps.com](mailto:contacto@cajacopieps.com)



[www.cajacopieps.com](http://www.cajacopieps.com)

*personal, teniendo en cuenta que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.”<sup>1</sup>*

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

- (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo;
- (ii) El derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;
- (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;
- (iv) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;
- (v) El derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y
- (vi) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.<sup>2</sup>

Se evidencia además la vulneración de los principios de seguridad jurídica y debido proceso, a cuyo efecto citó la sentencia C-096 de 2001. La Sala advierte que se trata de un aspecto que no fue planteado en la demanda. Por lo demás, se observa que no se puede hacer extensiva la citada providencia C-096 de 2001, mediante la cual se declaró inexecutable la expresión «y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo», contenida en el artículo 566 del Estatuto Tributario, porque en esa oportunidad la Corte retiró del ordenamiento jurídico la frase mencionada por considerar que vulneraba el derecho al debido proceso y el principio de publicidad de los actos administrativos, por cuanto la norma tenía por surtida la notificación con la sola introducción al correo del acto administrativo objeto de notificación, sin tener en cuenta si había sido recibido o no por el destinatario, circunstancia que no se presenta con el artículo 568 ib.

## PRETENSIONES.



Línea nacional: 018000111446

<sup>1</sup> Sentencia T-025/18 GLORIA STELLA ÓRTIZ DELGADO



Correo: contacto@cajacopieps.com

<sup>2</sup> Sentencia C-241/14 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO



www.cajacopieps.com

Con base en las circunstancias fácticas y jurídicas previamente expuestas se solicita sean realizadas las siguientes declaraciones dentro del presente proceso coactivo:

1. DECLARAR la nulidad de lo actuado por indebida notificación del auto que admite la demanda
2. RETROTRAER los efectos de las actuaciones surtidas desde el momento en que sea declarada la nulidad de lo actuado, esto es desde la notificación del auto que admite la demanda realizado de manera indebida.
3. RECONOCERME personería jurídica para actuar dentro del proceso coactivo de referencia con base en poder especial que se anexa como apoderado especial de CAJACOPI EPS S.A.S
4. DAR ACCESO a expediente digital del proceso de la referencia.
5. TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a mi poderdante, una vez se surta el traslado de la demanda y sus anexos y solo a partir de esa fecha debe comenzar a contarse los términos de traslado pertinentes.

#### **PRUEBAS.**

Solicito sean tenidos como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Certificado de existencia y representación legal de **CAJACOPI EPS S.A.S**
2. Certificado de existencia y representación legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**
3. Constancia de correo electrónico de notificación personal en la que consta los documentos de los que se dió traslado junto con la misma por parte de la demandante, en la que no consta escrito de subsanación de demanda.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar al presente escrito los siguientes documentos:

- I. Poder especial otorgado por el representante legal de CAJACOPI EPS S.A.S
- II. Soporte de envío de poder especial acorde con los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

#### **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Para los efectos previstos en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, la sociedad poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: [notifica.judicial@cajacopieps.com](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.com). El presente poder proviene del correo de notificaciones judiciales de la persona jurídica, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal.



Línea de atención al cliente



Correo: [contacto@cajacopieps.com](mailto:contacto@cajacopieps.com)



[www.cajacopieps.com](http://www.cajacopieps.com)

El suscrito Apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la ley 2213 de 2022: El suscrito recibirá las notificaciones en la calle 44 N 46-16 y al correo electrónico [eduarri97@gmail.com](mailto:eduarri97@gmail.com) y también al correo [edwin.arrieta@cajacopieps.com](mailto:edwin.arrieta@cajacopieps.com).

No siendo más.

Atentamente,



**EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ.**  
C.C. 1.003.429.123 de Astrea, Cesar  
T.P. 352.136 del C.S. de la J.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

NOTIFICACIÓN PERSONAL Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567)

**Enviado por**

ALBERTO CUADRADO FELIZZOLA

**Fecha de envío**

2023-02-24 a las 09:35:45

**Fecha de lectura**

2023-02-24 a las 09:46:12

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Ley 2213 del 13 de junio de 2022

(Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567)

Señor(a)

CAJA DE COMPESACION FAMILIAR – CAJACOPI E.P.S.

FRANKLIN PÉREZ GUERRA Representante Legal

Correo Electrónico: [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co)

Dirección Física: Calle 44 No. 46 – 16 de la ciudad de Barranquilla

Fecha: 31/01/2023

**Documentos Adjuntos**

[view\\_6.htm](#) [view\\_5.htm](#)  [Auto\\_Inadmite\\_Demanda\\_2.pdf](#)  [Auto\\_Admite\\_Demanda\\_9.pdf](#)



Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567)

Notifica Judicial <notifica.judicial@cajacopieps.co>

Vie 24/02/2023 9:47

Para: Edwin Roberto Arrieta Diaz <edwin.arrieta@cajacopieps.com>; Carlos Andres Romero Castillo <carlos.castillo@cajacopieps.com>; Jose Miguel De La Rosa Castro <jose.delarosa@cajacopieps.com>; Jose Benitez Zabaleta <jose.benitez@cajacopieps.com>; Javier Alejandro Alvear Rios <javier.alvear@cajacopieps.com>

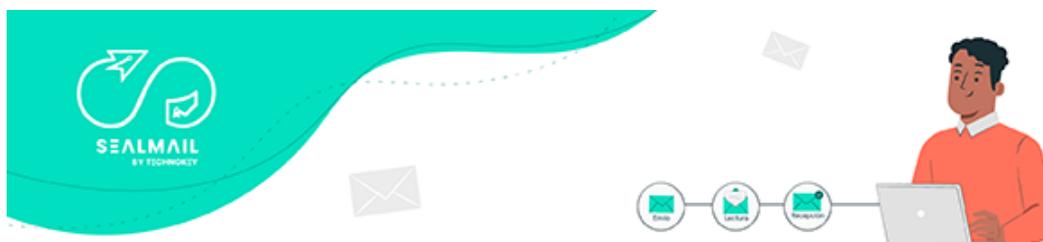
----- Forwarded message -----

De: **ALBERTO CUADRADO FELIZZOLA** <[correo-certificado@technokey.co](mailto:correo-certificado@technokey.co)>

Date: vie, 24 feb 2023 a la(s) 09:36

Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567)

To: CAJA DE COMPESACION FAMILIAR – CAJACOPI E.P.S <[notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co)>



**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**CAJA DE COMPESACION FAMILIAR – CAJACOPI E.P.S**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ALBERTO CUADRADO FELIZZOLA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de sealmail para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por ALBERTO CUADRADO FELIZZOLA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Technokey.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



PODER EDWIN ARRIETA - PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 20001-31-03-003-2022-00143-00 DEMANDANTE: CARMEN MARGARITA SOLANO FIERRO Y OTROS DEMANDADO: CAJACOPI EPS S.A.S

Notifica Judicial <notifica.judicial@cajacopieps.co>

Mié 08/03/2023 8:40

Para: Edwin Roberto Arrieta Diaz <edwin.arrieta@cajacopieps.com>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

DOC-20230308-WA0016..pdf;

Cordial saludo,

En los términos contemplados en la ley 2213 de 2022, y actuando como representante legal de Cajacopi Eps SAS se remite poder señalado en el asunto.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/03/2023 - 11:23:00**

Recibo No. 10038663, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB4EEB25FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
CAJACOPI EPS S.A.S  
Sigla:  
Nit: 901.543.211 - 6  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 824.382  
Fecha de matrícula: 24 de Nov/bre de 2021  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 14 de Agosto de 2022  
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 44 No 46 - 16  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co)  
Teléfono comercial 1: 3173721910  
Teléfono comercial 2: 3185930  
Teléfono comercial 3: 3106302010

Dirección para notificación judicial: CL 44 No 46 - 16  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/03/2023 - 11:23:00**

Recibo No. 10038663, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB4EEB25FF

Teléfono para notificación 1: 3185930  
Teléfono para notificación 2: 3173721910  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 22/11/2021, del Notaria a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2021 bajo el número 413.360 del libro IX, se constituyó la sociedad:CAJACOPI EPS S.A.S

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 1.660 del 09/09/2022, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2022 bajo el número 433.222 del libro IX, la sociedad consta, la escisión en que la Sociedad CAJACOPI EPS S.A.S. , es beneficiaria de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO - CAJACOPI, transfiriendo esta última parte de su patrimonio.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

### **C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal ser una Entidad Promotora de Salud (EPS) en los regímenes contributivo y subsidiado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la República de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las

normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 1. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá ejecutar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, ejercerá las siguientes actividades: 1.) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud, en su ámbito geográfico de influencia, garantizando la libre escogencia del usuario, y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2.) Gestionar y administrar el riesgo de salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando, en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema, y en general, obrar, como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.) Afiliar a la población en los términos fijados por las normas vigentes y representar a sus afiliados ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus actores. 4.) Difundir e informar a sus afiliados sobre el contenido de los actuales y futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el valor de las cuotas moderadoras, copagos y demás rubros que deben pagar. 5.) Organizar y garantizar la calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios de Salud a los afiliados y a sus familias, con el fin de obtener para ellos el mejor estado de salud, con cargo a las Unidades de pago por Capitación UPC correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con profesionales de la salud, o directamente de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993; 6.) Implementar un sistema de control de costos, informar y educar a los usuarios para el uso racional del sistema. 7.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. 8. Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. 9.) Girar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa. 10.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 11.) Administrar el riesgo financiero propio de su objeto social. 12.) Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus afiliados que incluyan las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 13.) Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente. 14.) Articular los servicios de salud para que se garantice el acceso efectivo por parte del afiliado. 15.) Gestionar la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario. 16.) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 15621 de 2012 y las nomas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 17.) Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad, dentro de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/03/2023 - 11:23:00**

Recibo No. 10038663, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB4EEB25FF

los límites legales y estatutarios, podrá realizar, entre otros actos, los siguientes actos: a. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial. b. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales o extranjeras dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente. c. Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible. d. Invertir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad, con las limitaciones legales y estatutarias. e. Gravar, hipotecar o dar en prenda sus activos, previa autorización de la Junta Directiva, sólo para obligaciones de la sociedad. f. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar, dar o recibir en anticresis; limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable. g. Conformar patrimonios autónomos. h. Adquirir acciones o participaciones en cualquier sociedad, formar parte de cualquier persona jurídica, fusionarse con otros que tengan igual o similar objeto, absorberlos o ser absorbida o escindirse, constituir compañías filiales, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social. i. Adquirir concesiones o franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial y comercial, y adquirir y u otorgar concesiones para su explotación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. j. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos y activos necesarios para atender las obligaciones a su cargo, y para desarrollar el objeto social. k. Formar parte de cualquier persona jurídica. l. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$300.000.000.000,00
Número de acciones	:	300.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$129.341.005.427,00
Número de acciones	:	129.341.005,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$129.341.005.427,00
Número de acciones	:	129.341.005,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/03/2023 - 11:23:00**

Recibo No. 10038663, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB4EEB25FF

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. Son funciones del presidente, las siguientes: Llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Son funciones del suplente del presidente, las siguientes: Suplir al presidente en sus faltas temporales o absolutas. Las funciones del Gerente General son las siguientes: a. Darle cumplimiento al objeto social de la sociedad mediante la aplicación de las herramientas administrativas y de gestión que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos. b. Administrar el personal de la empresa. c. Administrar la actividad del aseguramiento en salud d. Dirigir y presidir los diferentes comités al interior de la empresa. e. Asistir como invitado con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, a menos que sea también miembro de la junta Directiva. f. Aplicar las estrategias y herramientas administrativas para el logro de los resultados y metas de la empresa. g. Asistir en nombre de la empresa a las reuniones ante los organismos Gubernamentales y de control. h. Organizar, dirigir y definir los temas de infraestructura, logística, información, personal, sistemas y demás, que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la empresa. i. Ejercer la suplencia del PRESIDENTE en sus faltas absolutas o temporales. j. Las demás que le sean designadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas. El Suplente del Gerente General tendrá las mismas facultades del principal cuando éste último se encuentre ausente o cuando esté debidamente autorizado por la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/11/2021, otorgado en Notaria a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2021 bajo el número 413.360 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Solano Navarra Roberto Jose tercero	CC 8721761

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.660	09/09/2022	Notaria 7 a. de Barran	433.222	15/09/2022	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/03/2023 - 11:23:00**

Recibo No. 10038663, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB4EEB25FF

de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 8699

Actividad Secundaria Código CIIU: 8691

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8699

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/03/2023 - 11:23:00**

Recibo No. 10038663, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VB4EEB25FF

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

**C E R T I F I C A**

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

## SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 13/02/2023

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

#### CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

NIT. 890.102.044-1

DIRECCIÓN: CARRERA 46 No. 53 - 34, PISO 2, TORRE B, EDIFICIO NELMAR

DOMICILIO: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

TELÉFONO: 6053707867 a 69, 6053704444 - 6053714504, 6053714575, 6053404744, 6053407583

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: DOCUMENTACION@CAJACOPI.COM

**CONSTITUCIÓN:** LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA DE MANERA INDEFINIDA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2895 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1957, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, Y SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

**OBJETIVO:** EL OBJETO DE LA CORPORACIÓN ES LA PROMOCIÓN DE LA SOLIDARIDAD ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES, ATENDIENDO LA DEFENSA INTEGRAL DE LA FAMILIA COMO ESTRUCTURA Y NÚCLEO SOCIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE SUS MIEMBROS, DE SU PREPARACIÓN PARA LA VIDA Y DE SU PROTECCIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL, POR MEDIO DEL MANEJO DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, Y A TRAVÉS DE ACCIONES Y/O PROGRAMAS QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.



Identificador: YLoc L2yY miVG 4RuS lwDn RQJG IMI=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

PARÁGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA CORPORACIÓN PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- EFECTUAR LOS RECAUDOS QUE LA LEY CONTEMPLA COMO OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES Y PAGAR A LOS TRABAJADORES LOS SUBSIDIOS EN DINERO, EN ESPECIO Y/O SERVICIOS Y EN CUALQUIER MODALIDAD CONTEMPLADA EN LAS NORMAS VIGENTES.
- ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR OBRAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE SERVICIOS.

CAJACOPI ATLÁNTICO ADMINISTRARÁ RECURSOS Y PRESTARÁ SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 100 DE 1993, LEY 789 DE 2002, DECRETO 975 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES QUE REGLAMENTEN DICHA ACTIVIDAD.

EN EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, CAJACOPI ATLÁNTICO FOMENTARÁ LA PROMOCIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO Y RÉGIMEN DE INFLUENCIA, ADMINISTRARÁ EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS, PAGARÁ LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS CUALES TENGA CONTRATO, ASÍ COMO ORGANIZARÁ Y GARANTIZARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN LOS PLANES DE BENEFICIOS QUE PARA TALES EFECTOS DEFINAN Y APRUEBEN LAS AUTORIDADES DEL SECTOR. EN CONSECUENCIA, PODRÁ AFILIAR Y CARNETIZAR A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE SUBSIDIOS EN SALUD Y ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE ESTA POBLACIÓN.

AHORA BIEN, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, CAJACOPI ATLÁNTICO ORGANIZARÁ LAS DEPENDENCIAS, ASIGNARÁ RECURSOS, EFECTUARÁ INVERSIONES Y EN GENERAL PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS PERMITIDOS EN LA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

## CERTIFICA

### REPRESENTACION LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 21 DE 1982 Y EL ARTÍCULO 35 DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN ESTA A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION	FECHA DE POSESION
PRINCIPAL	DANIEL ENRIQUE DECASTRO CHAPMAN	1.045.677.978	0243 12/04/2019	08/05/2019
SUPLENTE	JOSÉ LUIS ROMERO MEDINA	72.220.948	0743 23/11/2011	22/03/2012

## CERTIFICA

### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA ANTE LOS GRUPOS DE REFERENCIA Y DE INTERÉS, TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. 3. DIRIGIR LAS POLÍTICAS, TANTO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LE DICTE EN RELACIÓN CON EL CONTROL INTERNO DE LA CAJA. 4. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS. 5. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORPORATIVAS O EN INTERÉS DE LA CAJA, O DELEGAR ESTA FUNCIÓN. 6. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA CAJA. 7. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA. 8. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES DEL EJERCICIO, UNA VEZ HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 10. RENDIR ANTE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. 11. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE LE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DEL ESTADO, DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONAN CON LA POLÍTICA DE

SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO. 12. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DEL PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 13. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 14. ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 15. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 16. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO, CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, EL CONSEJO DIRECTIVO O EL REVISOR FISCAL. 17. CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLO INFORMADO DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA CAJA. 18. DENTRO DE LOS LÍMITES ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TÍTULOS VALORES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CORPORACIÓN. 19. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA CORPORACIÓN. DE LA MISMA MANERA TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CORPORATIVOS, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA E IMPLANTARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACIÓN. 20. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN, SEÑALARLES FUNCIONES Y ASIGNACIONES DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS CONFORME A LA LEY. 21. INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS EN QUE ESTÉN INCURSOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS EJECUTIVOS DE LA CAJA O ÉL. 22. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 23. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS QUE POR NATURALEZA LE CORRESPONDAN.

**LIMITACIONES PARA CONTRATAR:** SEGÚN ACTA No. 08 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EMPLEADORES AFILIADOS, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 Y APROBADO POR ESTE ENTE DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0548 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE APROBÓ LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA SUMA EQUIVALENTE A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:**

NO HAY REGISTRO

**CERTIFICA**

**CONSEJO DIRECTIVO**

PERIODO 2018 - 2021

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0469 DEL 23 DE JULIO DE 2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

**EMPLEADORES**

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	MULTIDIOMAS LTDA. NIT. 900097292-5 DIRECCIÓN: Calle 58 No. 55 - 66 DE BARRANQUILLA	LILIANA MILENA RAMOS BARRIOS C.C. No. 22.548.187
SEGUNDO RENGLÓN	ROJANO AMADOR Y CIA. S. ENC. NIT. 802007903-7 DIRECCION: Calle 30 No. 41 - 54 DE BARRANQUILLA	GUSTAVO ENRIQUE ROJANOLUGO C.C. No. 3.690.612
TERCER RENGLÓN	COSTA EQUIPOS S.A.S. NIT. 802000997-7 DIRECCION: Carrera 52 No. 76 - 167 Oficina 501 DE BARRANQUILLA	LILIANA JANETH PARDO TORRES C.C. No. 32.606.433
CUARTO RENGLÓN	COMERCIALIZADORA JOSEESCAF Y CIA. LTDA. NIT. 800028337-0 DIRECCION: Calle 77 B No. 57 - 103 Oficina 507 DE BARRANQUILLA	JOSE ALBERTO ESCAF NADERC.C. No. 72.134.031
QUINTO RENGLÓN	TECNO FUEGO S.A.S. NIT. 890114157-7 DIRECCION: Carrera 9G No. 110 - 187 BG 82 Parque Industrial Caribe Verde DE BARRANQUILLA	ARTURO CASTILLO PÉREZ C.C. No. 19.240.945



Identificador: YLoc L2yY miVG 4RuS lwDn RQJG IMI=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente

SUPLENTE		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	NO APROBADO - Res. 0469/2018	NO APROBADO - Res. 0469/2018
SEGUNDO RENGLÓN	AE INGENIEROS CIVILESS.A.S. NIT. 900234231-4 DIRECCION: Calle 43 No. 87 – 103 DE BARRANQUILLA	ANTONIO JOSE ESCORCIANAVARRO C.C. No. 72.312.483
TERCER RENGLÓN	FUNDACIÓN COSTASALUDABLE NIT. 900030052-6 DIRECCION: Carrera 49C No. 79 – 147 DE BARRANQUILLA	JESSICA ÉRIKA CERTAIN ACOSTA C.C. No. 32.739.683
CUARTO RENGLÓN		
QUINTO RENGLÓN	IDET S.A.S. NIT. 900521523-0 DIRECCION: Calle 75 No. 45 – 06 DE BARRANQUILLA	MAXIMO JOSE PALACIO DURAN C.C. No. 8.660.874

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 3048 DEL 28 DE JULIO DE 2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022:

### TRABAJADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENGLÓN	CONCEJO DISTRITAL DEBARRANQUILLA NIT. 802.003.327-6 DIRECCION Calle 38 car 45 piso 3	CARLOS ALBERTO FONTALVO RADA C.C. 72.044.108
SEGUNDO RENGLÓN	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC NIT. 800.215.546 DIRECCION Via 40 N 54-332	FREDY PATIÑO HERNANDEZ C.C. 17.420.778
TERCER RENGLÓN	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT. 890.102.006-1 DIRECCION: Calle 40 N 45-46	ADALID SANTIAGO CARMONA C.C. 8.732.427
CUARTO RENGLÓN	ALCALDÍA DE SOLEDAD NIT. 890.106.291-2 DIRECCION: Calle 41 N 17-27	RUTHERFORD AMARIS C.C. 8.741.566



Identificador: YLoc L2yY miVG 4RuS lWdN RQJG IMI=  
 Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

QUINTO RENGLÓN	LABOR HUMANA S.A.S. NIT. 900.404.273-3 DIRECCION: Calle 70 N 52-64 local 129	JENIFER PAOLA RANGEL MUÑOZ C.C. 1.129.570.483
<b>SUPLENTE</b>		
<b>RENGLON</b>	<b>AFILIADO</b>	<b>TRABAJADOR</b>
PRIMER RENGLÓN	MUNICIPIO DE MALAMBO ALCALDÍA NIT. 890.114.335-1 DIRECCION: Car 17 N 11-12	LIBIA LIDIA LOZANO LÓPEZ C.C. 26.173.756
SEGUNDO RENGLÓN	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL (ALCALDÍA DE BARRANQUILLA) NIT. 890.102.018-1 DIRECCION: car 43 N 35-38 edificio los Ángeles piso 2	HENRY ALBERTO RADA VARELA C.C. 8.706.892
TERCER RENGLÓN	INGENIERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 802.009.745-9 DIRECCION: Car 45 B N 94-45	ROSA ELENA MACÍAS RUDAS C.C. 22.588.833

**C E R T I F I C A**

**REVISOR FISCAL**

PERIODO 2021 - 2024

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LACUAL SE APROBÓ SU DESIGNACION	FECHA DE POSESIÓN
PRINCIPAL	N/A	ARMANDO MARIO GARCÍA JIMÉNEZ	8.720.531	38379-T	528 04/12/2020	09/02/2021
SUPLENTE	N/A	ALFARO JULIO SALGADO SALGADO	72.001.560	74893-T	528 04/12/2020	10/02/2021

EL PRESENTE CERTIFICADO CUENTA CON UNA VIGENCIA DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.

ATENTAMENTE,



**CARLOS ALBERTO CÁRDENAS SIERRA**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Proyectó: Sebastián Álvarez Chiape – Contratista  
Revisó: Lizardo de Jesús Moreno Hinestroza – Coordinador Registro y Control

Identificador: YLoc L2yY miVG 4RuS lwDn RQJG IMI= Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente

Señores,  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR, CESAR  
E.S.D.**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RAD. 20001-31-03-003-2022-00143-00  
DEMANDANTE: CARMEN MARGARITA SOLANO FIERRO Y OTROS  
DEMANDADO: CAJACOPI EPS S.A.S**

**ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

**ROBERTO JOSE TERCERO SOLANO NAVARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.721.761 actuando en el presente escrito en calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la empresa **CAJACOPI EPS SAS** empresa debidamente constituida acorde con la normatividad vigente, con NIT N° **901.543.211-6** y con inscripción en el registro mercantil con Matrícula N° 824.383 expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 24 de noviembre de 2021, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.003.429.123 de Astrea, Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N.º 352.136 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante todas las actuaciones pertinentes para realizar la defensa judicial dentro del proceso declarativo de la referencia.

En este sentido, el apoderado queda facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta la terminación el proceso identificado y presentar acciones de tutela que considere necesarias dentro del trámite en cuestión. Es por ello por lo que se le autoriza al apoderado a adelantar todo tipo de trámite extrajudicial, adelantar todo tipo de reuniones relacionadas con el manejo del proceso, presentar nulidades, desistimientos, asistir a cuantas reuniones extrajudiciales o judiciales sean necesarias para representar **CAJACOPI EPS SAS** empresa debidamente constituida acorde con la normatividad vigente, con NIT N° **901.543.211-6**.

El Apoderado del presente trámite ostenta todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, el Apoderado queda facultado para **recibir, cobrar, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, transigir, pedir y/o aportar pruebas, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares del caso**. También se encuentra facultado para interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente. Además, podrá cobrar ejecutivamente las facturas a través de procesos judiciales que considere pertinentes y cobras las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, recibir los títulos o depósitos judiciales, así como para todas aquellas facultades inherentes y necesarias para llevar a cabo el desarrollo de su gestión del presente poder.

Así las cosas, solicito respetuosamente, sírvase reconocer como Apoderado del presente trámite al Dr **EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.003.429.123 de Astrea, Cesar, portador de la Tarjeta Profesional N.º 352.136 del C.S. de la J, con el fin de que realicen las actuaciones correspondientes, en los términos del poder conferido.

El presente escrito de otorgamiento de poder se presume auténtico del poderdante remitente en la forma prevista por el artículo 244 del C.G.P., en armonía con la

autenticidad que le concede la remisión electrónica del mismo en la forma autorizada para su incorporación al expediente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No.PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020.

### **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Para los efectos previstos en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, la sociedad poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co). El presente poder proviene del correo de notificaciones judiciales de la persona jurídica, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal.

El apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 recibiré las notificaciones en la calle 44 N 46-16 y al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados así: **EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ**: eduarri97@gmail.com y edwin.arrieta@cajacopieps.com.

El presente poder tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y hasta la terminación del respectivo proceso. El presente poder revoca y deja sin efectos cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite, por parte del suscrito.

En señal de lo anterior, este poder especial se otorga a los 08 días del mes de marzo del año 2023.

Sin otro particular,  
Otorgamos,

Atentamente,



**ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA**  
**CC. No. 8.721.761 expedida en Barranquilla**  
**Representante Legal**  
**CAJACOPI EPS S.A.S**

Acepto,

**EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ**  
**C.C. N ° 1.003.429.123 de Astrea,**  
**Cesar**  
**TP: 368.381 del C.S. de la J.**

VºBº Oficina Jurídica Nacional

**RE: 2022 00143 - SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/03/2023 10:01

Para: Edwin Arrieta Diaz <eduarri97@gmail.com>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente, la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado.

Atentamente,

Adriana Urbina

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Edwin Arrieta Diaz <eduarri97@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 8:13

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notifica.judicial <notifica.judicial@cajacopieps.co>; edwin.arrieta@cajacopieps.com <edwin.arrieta@cajacopieps.com>

**Asunto:** 2022 00143 - SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

**Señores,  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR, CESAR  
E.S.D.**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RAD. 20001-31-03-003-2022-00143-00  
DEMANDANTE: CARMEN MARGARITA SOLANO FIERRO Y OTROS  
DEMANDADO: CAJACOPI EPS S.A.S**

**ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**

**EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ**, mayor de edad y vecino del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.429.123 expedida en Astrea, Cesar y portador de la Tarjeta Profesional N° 352.136 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de CAJACOPI EPS S.A.S, me dirijo a su honorable Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito **FORMULAR SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**, esto con base en lo expuesto en documento adjunto.

Sin más,

Atentamente,

--



**Edwin Arrieta Díaz**

Abogado - CAJA DE COMPENSACIÓN  
FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO



+57 3146695657



Barranquilla, Colombia.